



RESOLUCION DIRECTORAL No. 1362 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura,

03 MAY 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 15763-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Sociedad Agrícola Olmos S.A.C., representa por su gerente general Juan Carlos Checa Pizarro, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de regularización, con fines productivos agrícolas, para el predio ubicado políticamente en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme al numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 125.5) del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1) y 125.3.2). De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191°;

Que, el artículo 191° de la precitada Ley, indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Carta N° 086-2015-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL, Notificación N° 167-2015-ANA-AAA-JZ-V y Notificación N° 022-2016-ANA-AAA-JZ-V, se comunicó al administrado que su solicitud había sido observada, requiriéndosele cumpla con presentar la información técnica referida en los indicadas documentos, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir de la recepción de las referidas notificaciones;

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 174-2015-ANA-AAA JZ-V-SDARH/DDPR, concluye que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas realizadas al expediente administrativo, por lo que corresponde desestimar la solicitud presentada;

Que, habiéndose cumplido el plazo otorgado al administrado para la subsanación de las observaciones advertida mediante Notificación N° 022-2016-ANA-AAA-JZ-V, la cual le fue debidamente notificada el día 20 de febrero del 2016, según consta del cargo de notificación obrante en el expediente, no





RESOLUCION DIRECTORAL No. 1362 -2016-ANA-AAA-JZ-V

habiendo respuesta alguna por parte del administrado, y estando al amparo de lo establecido en el numeral 125.5) del artículo 125° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono** del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar**, la presente resolución a Sociedad Agrícola Olmos S.A.C., con conocimiento a la Administración Local de Agua Motupe Olmos la Leche, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR